

CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURA ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y

EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL

Entre los suscritos, **MAURICIO KATZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.103 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** en calidad de Secretario General, mediante Acta de posesión N°. 001 y nombrado mediante Acuerdo N° 001 del 9 de mayo de 2018 del pleno de los comisionados y comisionadas, con NIT. No.901179431-9, quién en adelante se denominara La Comisión de la Verdad, y **JAIRO MIGUEL TORERS OVIEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 78 744 765 de Montería, quién actúa en nombre y representación de Sistema Universitario Estatal creado a través de la Ley 30 de 1992, y reglamentado por la Resolución 3666 de 2016, en este acto representada por el Rector de la Universidad de Córdoba, elegido por la Asamblea de Rectores, de fecha 11 de Julio de 2018, en adelante, acuerdan firmar el presente convenio marco de cooperación académica, científica, y cultural, cuyo propósito es estimular el entendimiento mutuo para el fortalecimiento de los lazos académicos, científicos, técnicos y culturales de ambas instituciones, y de manera particular cooperar para el alcance de los objetivos de la **COMISIÓN DE LA VERDAD**.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 y refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016, prevé la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR o



CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURA ENTRE LA  
COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y

EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL

Sistema), en cumplimiento del compromiso del Gobierno Nacional y las FARC-EP de poner a las víctimas en el centro del Acuerdo.

2. Que el artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017, crea e incorpora en la Constitución Política el SIVJNR compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: COMISIÓN DE LA VERDAD, La Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, La Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

3. Que por medio del artículo transitorio 2º del Acto Legislativo 01 de 2017, se crea constitucionalmente la COMISIÓN DE LA VERDAD como un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, encargado de contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas, y promover la convivencia en los territorios. La COMISIÓN DE LA VERDAD tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la verdad, el cual ha reconocido el Acuerdo Final como un pilar fundamental para la consolidación de la paz en el país.

4. Que de conformidad a las potestades del artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016, el Presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de la Comisión de la Verdad, y en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJNR y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos.

*one*



CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURA ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y

EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL

5. Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final y ratificado en el artículo 5º del Decreto Ley 588 de 2017, la COMISIÓN DE LA VERDAD deberá garantizar la participación de las víctimas, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad, y en general, de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición y además para contribuir a la transformación de sus condiciones de vida.
6. Que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Ley 588 de 2017 la COMISIÓN DE LA VERDAD cuenta con un periodo de 3 años de duración a partir de la terminación del periodo de preparación de seis meses contados desde la vinculación de los comisionados y comisionadas y las garantías presupuestales.
7. Que dentro de los objetivos establecidos para la COMISIÓN DE LA VERDAD se fijaron los siguientes: a) Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto; b) Promover y contribuir al reconocimiento. voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y c) Promover la convivencia en los territorios.
8. Que el artículo 13º del Decreto Ley 588 de 2017 establece como una de las funciones de la COMISIÓN DE LA VERDAD “Investigar todos los componentes de su mandato, a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales, con un enfoque de género, y



Cme

**CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURA ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y**

**EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL**

teniendo en cuenta los anteriores esfuerzos de construcción de la verdad, incluyendo como insumo básico, entre otros, los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.

9. Que constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de investigación, docencia y extensión, y en especial contribuir a crear condiciones estructurales para la convivencia entre los colombianos y las colombianas, y a sentar las bases de la no repetición, la reconciliación y la construcción de una paz estable y duradera. Por esas razones es necesario entender la construcción de la verdad también como una parte esencial de la construcción de la paz, como una forma de asegurar la satisfacción de derechos de las víctimas para honrar el principio del Acuerdo sobre la centralidad de sus derechos y para materializar los mismos.

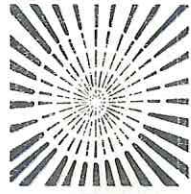
En consideración a lo anterior, las partes,

**ACUERDAN**

**Cláusula Primera: OBJETO.** Establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de las actividades académicas, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propias de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional de sus recursos, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de las partes y de acuerdo a las regulaciones vigentes de la cada institución.

**Cláusula Segunda: COBERTURA MARCO DE LA COOPERACIÓN.** La COMISIÓN DE LA VERDAD Y EL SUE harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:





CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURA ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y

EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL

1. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, dirigidos a la comprensión de las dinámicas del conflicto, procesos de convivencia y no repetición en las regiones que las partes acuerden;
2. Movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores y administrativos;
3. Intercambio de académicos para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. Las partes favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo.
4. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, conservando los derechos de autor y patrimoniales que le corresponda según la normatividad establecida para ello en su institución.
5. Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones;
6. Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y adiestramiento de docentes y funcionarios;
7. Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas siempre que se ajusten a los derechos de autor y a los convenidos entre las instituciones.;
8. Difundir en los medios de comunicación de las partes información en pro de dar conocer a la comunidad académica y la comunidad general aspectos de relevancia respecto del Proceso de Paz, y particularmente respecto de los objetivos de LA COMISIÓN DE LA VERDAD;
9. Compartir la capacidad instalada y la planta física;



?

Cme



CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURA ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL

10. Otras formas de cooperación que se establezcan y que queden oficializadas con convenios específicos.

**Clausula Tercera:** El SUE impulsará acciones dirigidas a motivar en el sector académico, y particularmente en las Universidades que lo conforman, la producción de relatos sobre lo que ha significado el conflicto armado para las respectivas universidades y sobre el papel de las instituciones universitarias en el conflicto armado.

**Cláusula Cuarta: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La administración y seguimiento de este Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, y Cultural, será responsabilidad de SUE y de los responsables de la Secretaría General de la COMISIÓN DE LA VERDAD. Cualquier adición, cambio o modificación a este Convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales.

Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a las siguientes direcciones institucionales:

En el SUE	En la COMISIÓN DE LA VERDAD
JAIRO TORRES OVIEDO	MAURICIO KRATZ
Presidente SUE	Secretario General
Carrera 6ª. No. 77-305 – Universidad de Córdoba	Calle 77No. 11-19. Piso 5º. Bogotá
rectoria@correo.unicordoba.edu.co	Mauricio.katz@comisiondelaverdad.co
Teléfono 7860156	Teléfono: 318 72113764

**Cláusula Quinta. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las acciones adelantadas en virtud del objeto del presente convenio,

*all*



CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURA ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y

EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL

conservarán las normas institucionales que regulan la propiedad intelectual e industrial y las leyes nacionales aplicables a la materia.

En todo caso sí para el desarrollo y ejecución del presente convenio, los derechos intelectuales, patrimoniales y morales que se puedan derivar serán compartidos por cada institución proporcionalmente a su aporte y deben ser acordados e incluidos con antelación en los convenios específicos suscritos.

**Clausula Sexta. RELACION LABORAL.** Todas las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio o de los específicos, mantendrán relación con la Institución a la cual está vinculada laboralmente, y en consecuencia la Universidad deberá asumir las correspondientes afiliaciones al Sistema Obligatorio de Salud y Riesgos Laborales de las personas que colaborarán como de los pasantes que ingresen a la COMISIÓN DE LA VERDAD.

**Clausula Séptima: RECURSOS ECONÓMICOS.** La suscripción del presente convenio no genera obligaciones financieras entre las instituciones. Cada Institución establecerá el monto, el origen y la adjudicación de recursos propios para el desarrollo de las actividades de cooperación del presente convenio según sus posibilidades, regulaciones y procedimientos, sin que ello derive una obligación para con la otra institución.

**Cláusula Octava.- DURACIÓN.** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Las partes por mutuo acuerdo, podrán prorrogarlo mediante escrito por periodos iguales de tiempo, previa notificación escrita por el Representante Legal de una de las instituciones a la otra parte con un mínimo de noventa (90)



**SUE**  
Sistema Universitario Estatal

CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURA ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y

#### EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL

días calendario de antelación a su culminación y la aceptación escrita y notificada por parte de la otra.

**Cláusula Novena.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Se podrá terminar el Convenio anticipadamente y por mutuo acuerdo, previa comunicación escrita del Representante Legal de una de las instituciones a la otra parte, con sesenta (60) días calendario antes de la fecha en que desee terminarse o de su culminación. La terminación anticipada por mutuo acuerdo, constará en documento escrito suscrito por los representantes legales de ambas partes. No obstante, las partes se comprometen a que, antes de darlo por terminado, finalizarán las acciones que se hubieran iniciado.

**Cláusula Décima.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes intervinientes en el presente Convenio Marco, en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales.

**Cláusula Décima Primera: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio, el convenio mismo, los documentos anexos para su legalización, los acuerdos que se acuerden entre las partes y los informes de administradores del convenio marco. También hacen parte las modificaciones, renovaciones, comunicaciones oficiales de cancelación de convenio marco u otros cambios acordados y comunicados de manera oficial.

**Cláusula Décima Segunda: INDEMNIDAD.** Las partes se obligan entre sí, a mantener libre a la otra de cualquier daño o perjuicio que se pueda originar por reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.






CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURA ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y

EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL

**Cláusula Décima Tercera: PERFECCIONAMIENTO.** Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enterados del contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de los representantes legales de las instituciones, en dos (2) ejemplares igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados, quedando uno (1) en poder de cada parte.

Por el SUE,

  
**JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**  
CC 78. 744. 765 de Montería  
Montería



Fecha: **17 OCT. 2018**



UNIVERSIDAD DE  
CORDOBA  
UNIDAD DE  
ASUNTOS JURIDICOS



Por la COMISIÓN DE LA VERDAD ,



**MAURICIO KATZ GARCIA**

CC. 79 265 103

*Cme*  
Bogotá

Fecha:

